



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

Ciudad de México, a 13 de Noviembre de 2019

C. CARLOS ALBERTO HIPÓLITO GUTIERREZ
SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Solicitud de Autorización de
Recolección y Transporte de Residuos de Manejo
Especial del Sector Hidrocarburos)

Folios: 033872/09/19 y 036613/11/19

Expediente: TR-RME-04

Con referencia a su escrito sin número de fecha 04 de Noviembre de 2019, recibido el día 04 de Noviembre de 2019 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 036613/11/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual en representación de **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2208/2019 de fecha 07 de Octubre de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 25 de Septiembre de 2019 y registrado con número de folio 033872/09/19.

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, ingresó el 25 de Septiembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 24 de Septiembre de 2019, mediante el cual solicitó la autorización para la recolección y el transporte de residuos de manejo especial, al que se le asignó el número de folio 033872/09/19.
- II. Que esta **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2208/2019 de fecha 07 de Octubre de 2019, apercibió a la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, para presentar información faltante necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, ingresó el 05 de Noviembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 04 de Noviembre de 2019, registrado con número de folio 036613/11/19, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2208/2019 de fecha 07 de Octubre de 2019.

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- IV. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicio a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **C. CARLOS ALBERTO HIPÓLITO GUTIERREZ** acreditó su personalidad jurídica como Representante Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, mediante la Escritura Pública No. 9,664, Volumen quincuagésimo noveno, de fecha 23 de Mayo de 2012, otorgado ante el Lic. Manlio Fabio Casarin Navarrete, Titular de la Notaría Pública Número 19 en Coatzacoalcos, Veracruz.
- VI. Que **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, proporcionó la información técnica y jurídica requerida en el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracciones XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

X



6



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UCI/DCGPI/2863/2019

del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la LGPGIR; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	30-ASEA-T-RME-23-19
VIGENCIA	5 AÑOS (CINCO AÑOS)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.
DOMICILIO DE ENCIERRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE	Domicilio de Persona física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

PERMISO DE SCT	TIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PLACAS	TARJETA DE CIRCULACIÓN	CAPACIDAD
3062SIA30042013230301001	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2014	3WKDD40X3EF854940	410EW2	1368493	16 TONELADAS
3062SIA30042013230301004	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2007	3WKAD40X37F805274	567EXS	1369270	15 TONELADAS
3062SIA30042013230301010	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2019	3WKDD40XOKF876292	07AH4C	2044165	16 TONELADAS
3062SIA30042013230301005	TRACTO CAMIÓN	KENWORTH	2011	3WKAD40XSBF834039	58AD8Z	1915194	16 TONELADAS
3062SIA30042013230301013	TANQUE	INTERNATIONAL	2007	3HAMMAARX7L567351	85AHIX	2253107	12 000 L
3062SIA30042013230301012	CAJA SECA	FORD	2019	1FDAF4GTOKEC48342	18AH3J	2044215	5 TONELADAS
3062SIA30042013230301006	PLATAFORMA	KENWORTH	2007	SBVUHY7X87L324434	60AD8Z	1915197	9 TONELADAS

16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

PERMISO DE SCT	TIPO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	PLACAS	TARJETA DE CIRCULACIÓN	CAPACIDAD
3062SIA30042013230301008	TANQUE TIPO	HÉRCULES DE MONTERREY	2007	3M9T142877H009974	13TY6N	1809659	30000 L
3062SIA30042013230301003	TANQUE TIPO VOLTEO	MUÑOZ	2015	3C9CZ3038FA142015	531VVT3	1369163	16 TONELADAS
3062SIA30042013230301009	PLATAFORMA	FRUEHAUF	1971	FM0807	25TY6N	1809676	16 TONELADAS
3062SIA30042013230301011	TANQUE TIPO	MUÑOZ	2019	3C9N35GBSKM142002	10UC7Y	2044163	30 000 L
3062SIA30042013230301002	TANQUE TIPO	MUÑOZ	2014	3C9N31GB2EM142102	81UA8S	1974941	30 000 L
3062SIA30042013230301007	TANQUE	ROMA	2008	3S9TG36448R030075	29TZ6U	1915228	33 000 L

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los indicados a continuación, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	ALÚMINA
2.	ALUMINIO
3.	ARCILLA
4.	CARBÓN ACTIVADO
5.	CATALIZADORES GASTADOS
6.	CENIZAS Y SÓLIDOS CARBONOSOS
7.	CERÁMICA Y FIBRA CERÁMICA
8.	ENVASES PLÁSTICOS
9.	FIBRA VEGETAL
10.	FIBRAS SINTÉTICAS (TRAPOS Y TEXTILES)
11.	HULE DE EMBALAJE
12.	HULE ESPUMA (POLIURETANO)
13.	LADRILLO REFRACTARIO
14.	LANA MINERAL
15.	LODOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (DESHIDRATADOS, QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA NOM-138)
16.	LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS INDUSTRIALES (DESHIDRATADOS, QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA NOM-138)
17.	LODOS PROVENIENTES DE PROCESOS PRODUCTIVOS DE INDUSTRIA O ACTIVIDADES DIVERSAS DE MANUFACTURA (QUE SE ENCUENTREN POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA NOM-138)
18.	MADERA



6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

19.	MALLA MOLECULAR TAMIZ MOLECULAR
20.	METAL FERROSO, LIMALLA COLILLA DE SOLDADURA, ESCORIA.
21.	METAL NO FERROSO
22.	PANEL
23.	PAPEL Y CARTÓN
24.	PERLAS GASTADAS
25.	RECORTES DE PERFORACIÓN, LODOS Y SEDIMENTOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA, BASE ACEITE (QUE SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA NOM-138)
26.	RECORTES DE PERFORACIÓN, LODOS Y SEDIMENTOS DERIVADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA, BASE AGUA (QUE SE ENCUENTRE POR DEBAJO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE LA NOM-138)
27.	RESIDUOS DE AISLAMIENTO TÉRMICO
28.	RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN
29.	RESIDUOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON CARACTERÍSTICAS DE MANEJO ESPECIAL
30.	RESIDUOS TECNOLÓGICOS
31.	RESINAS
32.	UNICEL (POLIESTIRENO)
33.	VIDRIO Y FIBRA DE VIDRIO
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores. Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice, la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de

[Handwritten signature]



2019

EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

- II. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- III. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
- IV. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- V. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
- VI. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron

16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.

- VII. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- VIII. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- IX. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- X. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar



6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- XI. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XII. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
- XIII. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
- XIV. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- XV. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.

f 6



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/2863/2019

- XVI. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
- XVII. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- XVIII. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

16



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGCP/2863/2019

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMOPRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 033872/09/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMOSEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMOTERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. CARLOS ALBERTO HIPÓLITO GUTIERREZ** como administrador único de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMOCUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Ing. Carla Sarai Molina Félix. Jefa de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial. carla.molina@asea.gob.mx

Folios: 033872/09/19, 036613/11/19

AMR/ABCC



2019
AÑO DEL GUSTADORE DEL AZÚCAR
EMILIANO ZAPATA